

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido. Sírvasse a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA.

SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO

Demandante: MARIA CRISTINA HERAZO DIAZ

Demandado: JEOVANI PEREZ MEJIA

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00285-00

Asunto: RECHAZO.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada no subsano la demanda en el término concedido, el despacho en sujeción al artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a rechazar la demanda y se devolverá sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **DIVORCIO**, promovida por la señora MARIA CRISTINA HERAZO DIAZ por medio de apoderado judicial, en contra del señor JEOVANI PEREZ MEJIA, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito